



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20182040241681
Fecha: 21-09-2018 05:12 pm

Bogotá D.C.,

Señor
ANONIMO

Referencia. No competencia. Rad. 20182060240922 del 7 de septiembre de 2018.

Respetado señor, reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a la comunicación de la referencia, en donde hacen llegar mediante el correo electrónico institucional de este Departamento Administrativo su inconformidad sobre infraestructura vial de su municipio y alcantarillado, solicitan se efectúen investigaciones sobre el manejo de recursos, le informamos:

El Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo señalado en el Decreto 430 de 2016¹, se encarga de formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público (Artículo 1.1.1.1 Decreto 1083 de 2015²), en concordancia con lo señalado por el artículo 14 de la Ley 909 de 2004³.

Por consiguiente, esta entidad no se encuentra facultada para determinar responsabilidades de los servidores públicos vinculados con otras entidades, ni dirimir controversias relacionadas con temas contractuales, en razón a que Función Pública no es un órgano de control o vigilancia.

Es de resaltar que los controles frente a la ejecución de la contratación estatal se componen de:

1. El Control Administrativo, que lo realiza la propia institución del Estado, a través de sus oficinas de control interno.
2. El Control Disciplinario, que lo realiza el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y las Personerías).
3. El Control Jurisdiccional, que lo realiza el Consejo de Estado, Tribunales y Fiscalía.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

³ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.



4. El Control Fiscal, que lo realizan las contralorías.
5. El Control Político, que lo realizan el Congreso de la República, las Asambleas, y los Concejos municipales y,
6. El Control Ciudadano, que lo realizan los ciudadanos directamente o a través de sus organizaciones sociales.

Por lo anterior, le orientamos para que en el evento de considerarlo pertinente, presente ante la o las dependencias mencionadas su denuncia, quienes son la autoridad competente o ante al órgano de control o vigilancia que adelante el trámite en cuestión, aportando el material probatorio o soporte documental que considere necesario, para atender el procedimiento legalmente establecido.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Proyecto: DCastilla
12004.15

